

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00072-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: JOHN JAIRO GAVIRIA SOLORZANO.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **JOHN JAIRO GAVIRIA SOLORZANO**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el Pagaré 459888675

a. Por la suma de **\$59.474.665,31, m/cte.**, por concepto de capital de insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a tasa del 17,82 E.A. sin que supere los topes de usura, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$5.747.911,69 M/cte.** por concepto de 10 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 5 abril de 2021 y el 5 de enero de 2022, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 17,82 E.A. sin que supere los topes de usura, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$214.200,00 M/cte.** por concepto de seguro financiado de intereses, debidamente incorporado en el pagare base de la ejecución.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **03 de febrero de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado Municipal

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073a9e82a4b6bfb2d25d9cafd089a464963236f6804b72912175ecdb71086b94**

Documento generado en 02/02/2022 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>